



PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2016-116

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,
BOGOTÁ, D.C. AGOSTO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 14), el Despacho dispone:

De la liquidación del crédito presentada por la parte en documento digital 13, se corre traslado por el término legal del art 446 del C.G.P, **remítase la liquidación presentada por secretaria a la parte ejecutada.**

Solicita la parte actora se remita de nuevo el despacho comisorio documento digital 13.

Encuentra el despacho que según medida cautelar decretada el 11 de julio de 2018, fl. 428, y que se libro el despacho comisorio N° 0459 del 18 de julio 2018, fl. 429, el cual fue tramitado y de vuelta por no acudir el día de la diligencia el apoderado de la parte interesada, según documentos obrantes en el expediente a folios 504 a 512.

Por lo anterior, se ordena librar nuevamente despacho comisorio, el cual debiera ser remitido al apoderado judicial de la parte actora y esta partedebera radicarlo en el línea conforme las directices del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

De la petición de la parte ejecutada LABORATORIOS LIXMAR en el documento 15, en la cual solicita lo siguiente: *“se ordene la entrega del título existente a favor de este proceso, a favor de COLPENSIONES con el objeto de que sea aplicado a la obligación que se demanda. De otra parte, le informo al despacho que LABORATORIOS LIXMAR ha iniciado una solicitud de otorgamiento de plazo para el pago del saldo de la obligación contenida en el oficio de COLPENSIONES que antecede, motivo por el cual una vez se otorgue dicha facilidad estaremos comunicándola a su despacho.”*

Para resolver esta última petición, el despacho en documento digital 19, según la consulta portal web de títulos judiciales del BANCO AGRARIO:

Numero de título	Fecha de constitución	Valor
400100006218048	05/09/2017	\$ 10.000.000,00

Evidenciada la existencia del título judicial, el despacho niega la solicitud de entregar el mismo por cuanto el valor del cálculo actuarial o diferencia de aportes informado por COLPENSIONES en el documento digital 11 el cual asciende a la suma de \$44.715.514, y en caso de llegar a un acuerdo con dicha entidad debiera

ser allegado el acuerdo para pagos parciales y este trámite debe ser realizado directamente por la parte interesada, el despacho no realiza dicho pagos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Laboral 010
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07b35083662fd10bd6491f28a419cc33f8ec291adb2997383d7e0c1a76e1f0b**

Documento generado en 13/08/2021 05:20:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**